

**VSC-PARP-054-2024**

**ESTADO No. PARP-054-2024**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **05 de junio del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	506041	CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.	04/06/2024	296	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>506041</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>506041</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al <b>trimestre IV del año 2023</b>. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.3</b> el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 146 del 22 de abril de 2024</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al Beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>506041</b> <b>so pena de entender desistido el trámite de Aumento de Volumen</b> radicado mediante oficio <b>20241002937242 de fecha 22 de febrero de 2024</b>, para que dentro del <b>mes (01)</b> siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar la <b>DELIMITACIÓN DEL ÁREA</b> requerida para soportar el aumento del volumen solicitado, el cual corresponde a <b>DOSCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (250.000 m3)</b>, para un volumen total de</li> </ul>

					<p><b>TRESCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (300.000 m3)</b> para la extracción de <b>ARENAS Y GRAVAS DE RIO</b>; se recuerda al beneficiario, que deberá dar estricto cumplimiento a las Resoluciones ANM 504 de 2018, 505 de 2019 y 40600 de 2015, cabe mencionar que los estudios realizados para el aumento de volumen, deben soportarse sobre el área inicialmente otorgada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar la <b>MODIFICACIÓN</b> del Plan de Trabajos de Explotación – PTE de la Autorización Temporal 506041, con base en lo dispuesto en la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019 “<i>Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación requerido para las actividades mineras y fiscalización de las autorizaciones temporales y se toman otras determinaciones</i>”; a fin de soportar de manera técnica, que es viable realizar el aumento de volumen requerido, el cual corresponde a <b>DOSCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CÚBICOS (250.000 m3)</b>, para un volumen total de <b>TRESCIENTOS MIL METROS CÚBICOS (300.000 m3)</b> para la extracción de <b>ARENAS Y GRAVAS DE RIO</b>; es preciso enfatizar que en ningún momento se deberá superar el nivel Thalweg del río Mocoa, y/o que resulte afectado el caudal ecológico del río, así como el nivel freático.</li> </ul> <p>Se reitera al titular minero que <b><u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u></b> Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con la evaluación y recomendación del concepto técnico No. <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 146 del 22 de abril de 2024.</b></p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>506041</b> con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>trimestre I del año 2024</b>, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 146 del 22 de abril de 2024</b>. Por lo tanto, se le concede el término de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No. <b>506041</b>, cuenta con Plan de Trabajo de Explotación (PTE) debidamente aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto Par Pasto No. 119 del 4 de mayo de 2023, notificado en estado Parp-32-23 del 5 de mayo de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>2. <b>INFORMAR</b> que la Autorización Temporal No. <b>506041</b>, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPOAMAZONIA mediante <b>Resolución D.G. No. 2130 del 28/12/2023</b>, por el cual se MODIFICA la Resolución DG-0375 de 22 de marzo de 2023, no obstante, esta se encuentra en evaluación por parte de la Agencia Nacional de Minería y sus recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo independiente el cual será objeto de notificación de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>506041</b>, que el Formato Básico Minero- FBM <b>anual de 2023</b> presentado mediante radicado <b>No. 90472-0 de fecha 15/02/2024 y evento 536147</b>; se encuentra en evaluación técnica y jurídica mediante el aplicativo Anna Minería y sus recomendaciones serán acogidas a través acto administrativo mediante dicho aplicativo.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular minero de la Autorización Temporal No. <b>506041</b> que los siguientes requerimientos se entienden <b>SATISFECHOS</b>:  <b>Auto PARP No. 231 del 28 de septiembre de 2023</b>, notificado en estado jurídico <b>PARP-083-2023 del 29 de septiembre de 2023</b>, relativo a:  - Presentar plano actualizado de avance del área del polígono concedido, lo anterior de conformidad con el artículo 1º de la Resolución 504 del 18/06/2018 de la ANM y resolución 40600 de 2015.  Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.5 del Concepto Técnico Par Pasto No. 146 del 22 de abril de 2024</b>.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular minero de la Autorización Temporal No. <b>506041</b> que los siguientes requerimientos se entienden <b>INSATISFECHOS</b>:  <b>Auto PARP No. 908-1036 del 29 de marzo de 2023</b>, notificado en Estado Jurídico PARP-021-2023 del 30 de marzo de 2023, relativo a:  - Realizar la modificación y presentación nuevamente del Formato Básico Minero-FBM Anual del año 2022, toda vez que el presentado mediante radicado 66922 de fecha 17/FEB/2023, presenta inconsistencias por cuanto no ha presentado los formularios para la declaración de producción de regalías IV Trimestre 2022 y el Archivo presentado en formato Shapefile, no cumple con el Sistema de Coordenadas Magna Sirgas WKID:4686 Authority: EPSG. De conformidad con Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.  Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.6 del Concepto Técnico Par Pasto No. 146 del 22 de abril de 2024</b>.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. <b>506041</b>, que, en atención a su oficio en el que relaciona los Seguimientos en Línea (SEL) cancelados; este título será tenido en cuenta para nueva programación y agendamientos de fechas; por lo tanto, esta entidad estará al tanto de comunicarse con el beneficiario de la referencia, una vez, se cuente con nueva programación de SEL.</p>
--	--	--	--	--

					<p><b>7. INFORMAR</b> a la beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. <b>506041</b>, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comunidades: Zona de Reserva Campesina Santa Rosa; ID 00010, Acto Administrativo ACUERDO 243 del 12/12/2022; Fecha de Actualización: Aug 31, 2023. Superposición parcial</li> <li>- Zona Macrofocalizada: Cauca: Cod_ZMAC: 409 y Putumayo: Cod_ZMAC: 321; Fecha actualización: Dec 8, 2019. Superposición parcial.</li> <li>- Zona Microfocalizada: 556 y 967; fecha actualización 29/09/2019. Superposición parcial.</li> <li>- Infraestructura Energética: Mapa de tierras: ID 02381; Fecha de Actualización: Nov 8, 2023. Superposición total.</li> <li>- Licencias Ambientales: Proyecto Licenciado Línea ID LAM1500_2698_1; Proyecto PAVIMENTACIÓN CARRETERA PITALITO - MOCOA (SECTOR SAN JUAN DE VILLALOBOS - MOCOA); Fecha actualización: Oct 6, 2019; Superposición parcial.</li> <li>- Catastro Predial: Predios rurales (2); Fecha Actualización: Dec 27, 2019. Superposición Parcial</li> </ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 146 del 22 de abril de 2024.</b></p> <p><b>8. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 146 del 22 de abril de 2024.</b></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>10. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>11. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17271	EDGAR GILBERTO CALDERÓN TORRES	04/06/2024	297	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>17271</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17271</b>, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres <b>II, III, IV de 2023</b>, con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.10 del Concepto Técnico PARP No. 155 del 16 de mayo de 2024</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17271</b>, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del <b>I-Trimestre de 2024</b>, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.11 del Concepto Técnico PARP No. 155 del 16 de mayo de 2024</b>.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17271</b>, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo emitido por la Corporación Autónoma Regional de Nariño –CORPONARIÑO, mediante el cual se evidencie la modificación del Plan de Manejo Ambiental en atención a las nuevas condiciones consagradas en la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o</p>

					<p>constancia de que se encuentra en trámite. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral <b>3.4 del Concepto Técnico PARP No. 155 del 16 de mayo de 2024</b>.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR</b> que la Licencia Especial de Explotación No. <b>17271</b>, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera mediante <b>Auto Par Pasto No. 015 del 07 de febrero de 2022</b>, notificado en estado jurídico No. PARP-014-22 del 10 de febrero de 2022.</li> <li><b>2. INFORMAR</b> que la Licencia Especial de Explotación No. <b>17271</b>, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 226 de fecha 2 de julio de 1996, por la vida útil de proyecto minero. Pendiente por actualizar el plan de manejo ambiental a las nuevas condiciones de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).</li> <li><b>3. INFORMAR</b> que el titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17271</b> se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 155 del 16 de mayo de 2024</b>.</li> <li><b>4. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> y/o <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b>, según corresponda, así:  <b>Auto PARP No.410 del 21 de diciembre 2023</b>, notificado en estado jurídico No. <b>PARP-115-23 del 22 de diciembre de 2023</b>, relativo a: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar el Formato Básico Minero- FBM anual del año 2015, con su correspondiente plano anexo.</li> </ul> <b>Auto PARP No 065 del 06 de febrero de 2024</b> notificado en estado jurídico No. <b>PARP-009-24 del 07 de febrero de 2024</b>, relativo a: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Realizar la entrega al Banco de Información Minera –BIM, de la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 010 del 09 de febrero de 2024.</li> </ul> <b>Auto PARP No 103 del 28 de febrero de 2024</b> notificado en estado jurídico No. <b>PARP-016-24 del 29 de febrero de 2024</b>, relativo a:</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

					<p>- Presentar el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del 18 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 081 del 01 de febrero de 2024</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 155 del 16 de mayo de 2024.</b></p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17271</b>, que las siguientes obligaciones presentadas en el aplicativo ANNA Minería se encuentran en evaluación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Formato Básico Minero <b>-FBM Anual 2021</b> diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM - Anna Minería con Radicado No. 96002 y Evento No. 571352 del 17/MAY/2024</li> <li>- Formato Básico Minero <b>-FBM Anual 2022</b> diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM - Anna Minería con Radicado No. 96024 y Evento No. 571505 del 17/MAY/2024</li> <li>- Formato Básico Minero <b>-FBM Anual 2023</b> diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM - Anna Minería con Radicado No. 96032 y Evento No. 571541 del 17/MAY/2024.</li> </ul> <p>En tal sentido, sus recomendaciones serán acogidas en acto administrativo independiente, el cual se notificará de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 155 del 16 de mayo de 2024.</b></p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17271</b>, que la solicitud de prórroga <b>allegada mediante Radicados No. 20241002899272 del 08 de febrero de 2024 y 20249080369622 del 15 de marzo de 2024, se encuentra en evaluación por parte de esta autoridad minera, quien</b> realizará pronunciamiento a través del respectivo Acto Administrativo independiente, el cual le será notificado oportunamente conforme a las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación No. <b>17271</b>, que una vez realizada consulta en el aplicativo Anna minería se determina las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Superposición total de INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018.</li> <li>- Superposición parcial con el Perímetro Urbano de la Ciudad de San Juan de Pasto.</li> <li>- Superposición total con la capa de mapa de tierras – Área reservada Ambiental de la Agencia Nacional de Hidrocarburos; Superposición parcial con seis (6) predios rurales.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 155 del 16 de mayo de 2024.</b></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>8. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge <b>Concepto Técnico PARP No. 155 del 16 de mayo de 2024.</b></p> <p><b>10. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>11. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	16520	WALTER BURBANO RUIZ, EZEQUIEL BURBANO RUIZ Y ERIKA LETICIA BURBANO RUIZ	04/06/2024	<b>298</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>16520</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del <b>Concepto Técnico PARP No. 177 del 29 de mayo de 2024.</b> De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de</p>

					<p>este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>16520</b>, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres IV del año 2023 y I del año 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del <b>Concepto Técnico PARP No. 177 del 29 de mayo de 2024</b>. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p><b>COMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> y/o <b>CAUSAL DE CADUCIDAD</b>, según corresponda, así:</p> <p><b>Auto PARP No. 270 del 12 de octubre de 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-090-2023 del 13 de octubre de 2023</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar el Plan de Gestión Social – PGS -, que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001.</li> </ul> <p><b>Auto PARP No. 309 del 20 de noviembre de 2023</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-100-2023 del 21 de noviembre de 2023</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III, IV de 2022; I, II y III de 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, junto con su correspondiente comprobante de pago.</li> <li>- Presentar el Formato Básico Minero – FBM – Anual de 2022, con su correspondiente plano anexo.</li> </ul> <p><b>Auto PARP No. 027 del 30 de enero de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-005-2024 del 31 de enero de 2024</b>, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entregar al Banco de Información Minera – BIM -, la información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 008 del 09 de enero de 2024, en su conclusión 3.</li> </ul> <p><b>Auto PARP No. 102 del 28 de febrero de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-016-2024 del 29 de febrero de 2024</b>, relativo a:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>- Presentar el Formulario de la primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del 01 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2023.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico <b>PARP No. 177 del 29 de mayo de 2024</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>16520</b>, que la póliza minero ambiental No. 41-43-101003039, anexo 0, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., del 21 de diciembre de 2023, con vigencia desde el 15/12/2023 hasta el 23/08/2024, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.718.800.00), presentada por el titular minero mediante <b>Radicado AnnA No. 87350-0 del 11 de enero de 2024</b>, se encuentra en evaluación técnica y jurídica por parte de la ANM, a través del aplicativo Anna Minería, y sus recomendaciones serán acogidas por medio de acto administrativo mediante dicho aplicativo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 177 del 29 de mayo de 2024</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>16520</b>, que el <b>Radicado AnnA No. 92959-0 de fecha 20/03/2024</b> a través del cual el titular minero allegó a esta Autoridad Minera el <b>Auto DTP No. 655 del 16 de diciembre de 2023</b>, por el cual la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA, admite solicitud y se inicia trámite administrativo de autorización para el otorgamiento de la Licencia Ambiental dentro del expediente AU-06-86-219-X-002-053-23, promovida por la Cantera Santa Leticia, identificada con número NIT 98396372-0 y representada legalmente por el señor WALTER PRIMITIVO BURBANO RUIZ, identificado con C.C. No. 98.396.372, cotitular minero del Contrato de Concesión No. 16520, para la explotación de un yacimiento de roca o piedra caliza, será objeto de evaluación y sus recomendaciones serán acogidas por medio de acto administrativo mediante dicho aplicativo. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 177 del 29 de mayo de 2024</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. 16520 cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado mediante <b>AUTO PAR-563 de fecha 22 de diciembre de 2021</b>, notificado en <b>ESTADO No. PARP-078-2021 de fecha 23 de diciembre de 2021</b>.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. 16520, <b>NO</b> cuenta con instrumento ambiental vigente aprobado por la autoridad ambiental competente.</p> <p><b>6. RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>16520</b>, que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado el acto administrativo ejecutoriado y en firme</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de otorgamiento de la Licencia Ambiental Global del proyecto minero. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 177 del 29 de mayo de 2024.</b></p> <p><b>7. INFORMAR</b> que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de Anna Minería, se evidenció que el área del título minero se presenta superposición con zonas de exclusión o restricción minera, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>SUPERPOSICIÓN TOTAL</b> con <b>ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS de la Unidad de Restitución de Tierras</b>, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir.</li> <li>- <b>SUPERPOSICIÓN PARCIAL</b> con el RESGUARDO INDÍGENA SAN FRANCISCO - ETNIA KAMENTSÁ INGA - Acuerdo 0010 del 03/11/2016 - fecha de actualización 19/09/2018 - radicado ANM 20185500607732. radicado ANT 20182200856731 - incorporado en el CMC 24/10/2018</li> <li>- <b>SUPERPOSICIÓN PARCIAL</b> con RESGUARDO INDÍGENA LA FLORIDA – ETNIA PAEZ. Resolución 0027 del 15/12/2004. Fuente: Agencia Nacional de Tierras - ANT</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 177 del 29 de mayo de 2024.</b></p> <p><b>8. INFORMAR</b> que el titular el Contrato de Concesión No. <b>16520</b> no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con licencia ambientales otorgada por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 177 del 29 de mayo de 2024.</b></p> <p><b>9. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 177 del 29 de mayo de 2024.</b></p> <p><b>10. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>11. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0349-52	MAURO GILBERTO BASTIDAS PAZOS	04/06/2024	299	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>0349-52</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres III de 2022 y IV de 2023, con su respectivo</p>

					<p>recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 el <b>Concepto Técnico PARP No. 174 del 28 de mayo de 2024.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular minero de la Licencia No. <b>0349-52</b>, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2024 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del <b>Concepto Técnico PARP No. 174 del 28 de mayo de 2024.</b></p> <p><b>2. REQUERIR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>0349-52</b> para que dentro del <b>mes (01)</b> siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice la presentación de la siguiente documentación <b>so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia</b> radicado mediante oficio <b>20241002902582 del 09 de febrero de 2024</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015: <b>Cumplimiento de los Requisitos Solicitud de Derecho de Preferencia Art. 2 Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I del año 2024.</li> <li>2. Presentación de Programa de Trabajos y Obras PTO, bajo el estándar CRIRSCO.</li> </ol> <p>Se reitera al titular minero que <b><u>si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.</u></b> Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico Par Pasto No. 174 del 28 de mayo de 2024</b> y considerando que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 la licencia de explotación que desee optar por el derecho de preferencia deberá encontrarse a paz y salvo con el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del título minero, y que conforme a la reglamentación establecida en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, la petición de derecho de preferencia deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 2 del precitado acto administrativo.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

					<p>la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>0349-52</b>, que los siguientes Formatos Básicos Mineros – FBM -, presentados a través de la plataforma AnnA Minería, se encuentran en evaluación técnica y jurídica y sus resultados serán acogidos mediante acto administrativo independiente por el mismo medio tecnológico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Formato Básico Minero – FBM -, Anual de 2021, presentado mediante Radicado AnnA No. 88998 del 07 de febrero de 2024.</li> <li>- Formato Básico Minero – FBM -, Anual del 2022, presentado mediante Radicado AnnA No. 89008 del 07 de febrero de 2024.</li> <li>- Formato Básico Minero – FBM -, Anual de 2023, presentado mediante Radicado AnnA No. 89024 del 07 de febrero de 2024.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 174 del 28 de mayo de 2024</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>0349-52</b> que los siguientes requerimientos se entienden <b>SATISFECHOS</b>:</p> <p><b>Auto PARP No. 319 del 22 de noviembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-102-2023 del 23 de noviembre de 2023, relativo a:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actualizar la planilla de control del ingreso y salida de personal al área del título minero.</li> <li>- Presentar Plano Topográfico de Labores Mineras actualizado de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Sistema de Coordenadas Magna Sirgas WKID 4686, donde se identifique los frentes de explotación activos, ubicados dentro del polígono minero No. 0349-52, vías de acceso e infraestructura, así como también frentes inactivos. Lo anterior de conformidad con la normatividad vigente aplicable, Resolución 504 del 18 de junio de 2018 y Resolución 40600 de 2015.</li> <li>- Implementar y actualizar todos los formatos y procedimientos que aplique a la mina "Armenia 2000".</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejorar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST-, de acuerdo con su tamaño y economía.</li> <li>- Realizar el curso de Operación de Maquinaria pesada, dirigido al personal encargado de la operación de Retroexcavadora y Retrocargador dentro del título minero.</li> </ul> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 174 del 28 de mayo de 2024.</b></p> <p><b>4. INFORMAR</b> que la Licencia de Explotación No. <b>0349-52</b>, cuenta con Plan de Trabajos e Inversiones-PTI aprobado mediante Auto PARP No. 284 del 26 de septiembre de 2019.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> que la Licencia de Explotación No. <b>0349-52</b>, cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado por Corponariño mediante Resolución No. 154 del 29 de abril de 1997.</p> <p><b>6. INFORMAR</b> que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Superposición total de INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 174 del 28 de mayo de 2024.</b></p> <p><b>7. PUBLICAR</b> en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>0349-52</b>, como <b>Explotador Minero Autorizado</b>, como quiera que el mismo cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; reuniendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 174 del 28 de mayo de 2024.</b></p> <p><b>8. REMITIR</b> el presente auto y el <b>Concepto Técnico No. 174 del 28 de mayo de 2024</b>, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, como autoridad ambiental competente, para que tenga conocimiento que la Licencia Especial de Explotación No. <b>0349-52</b>, estuvo vigente hasta el 02 de diciembre de 2023, no obstante, a la fecha se encuentra en evaluación la solicitud de Derecho de Preferencia para suscribir Contrato de Concesión, presentada por el titular mediante <b>Radicado No. 20241002902582 del 09 de febrero de 2024</b>, por lo tanto, podrá adelantar labores de explotación y el instrumento ambiental seguirá siendo válido hasta tanto se resuelva el trámite o hasta tanto la autoridad ambiental lo determine.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 174 del 28 de mayo de 2024.</b></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>10. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>11. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082214X	SOFÍA MARÍA GUZMÁN PUERTAS, ESTEBAN GUZMÁN PUERTAS Y ANDRÉS GUZMÁN PUERTAS	04/06/2024	300	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. PRORROGAR</b> por una <b>SOLA VEZ</b>, al titular minero de la Autorización Temporal No. <b>ICQ-082214X</b>, por el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en <b>Auto PARP No. 216 del 23 de abril de 2024</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-037-2024 del 24 de abril de 2024</b>. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en <b>Radicado No. 20241003156812 del 23 de mayo de 2024</b> y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones y su motivación. Se reitera a los titulares mineros que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> al titular minero que <b>NO</b> puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: <b>1)</b> el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; <b>2)</b> Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado en reservas probables.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que el Contrato de Concesión No. <b>ICQ-082214X</b> cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO, aprobado mediante <b>Auto PARP No. 104 del 23 de marzo de 2022</b>, notificado en Estado Jurídico No. <b>PARP-029-2022 del 25 de marzo de 2022</b>, el cual se encuentra aprobado bajo reservas probables, hasta tanto se dé cumplimiento en su totalidad con los factores modificadores.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> titular minero del Contrato de Concesión No. <b>ICQ-082214X</b> que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Licencias Ambientales: Proyecto Licenciado Polígono (2): ID: LAV0030-00-2018_6034; PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO TRAMO SAN JUAN – PEDREGAL; Operador: CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR SAS; Fecha actualización: Dec 20, 2022; Superposición parcial, y ID: LAV0030-00-2018_3633; PROYECTO VIAL</li> </ul>

					<p>RUMICHACA PASTO TRAMO SAN JUAN - PEDREGAL - - LICENCIA AMBIENTAL.; Operador: CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR SAS; Fecha Actualización: Oct 6, 2019; Superposición parcial.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Infraestructura Energética: Mapa de tierras: ID 02363; Fecha de Actualización: Nov 8, 2023. Superposición total.</li> <li>- Zona Macrofocalizada: Nariño: Cod_ZMAC: 179; Fecha actualización: Dec 8, 2019. Superposición total.</li> <li>- Zona Microfocalizada: 892; fecha actualización 29/09/2019. Superposición total.</li> <li>- Catastro Predial: Predios rurales (7); Fecha Actualización: Dec 27, 2019. Superposición Parcial.</li> </ul> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>5. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17015	FLAVIO GUALMATÁN QUENORAN	04/06/2024	301	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>17015</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2022 y I, II, III y IV de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 el <b>Concepto Técnico PARP No. 169 del 27 de mayo de 2024.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> bajo <b>CAUSAL DE CANCELACIÓN</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>17015</b>, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2024 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>un (01) mes</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del <b>Concepto Técnico PARP No. 169 del 27 de mayo de 2024.</b></p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>17015</b>, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el</p>

					<p><b>Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos,</b> correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del 15 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del <b>Concepto Técnico PARP No. 169 del 27 de mayo de 2024.</b> Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>17015</b>, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme que apruebe la modificación y/o actualización del Plan de Manejo Ambiental de conformidad o constancia de que el mismo se encuentra en trámite con las nuevas condiciones técnicas aprobadas en el Auto PARP No. 218 del 28 de abril de 2022 por el cual se aprobó la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). Sin embargo, hasta tanto el titular tramite un nuevo Estudio de Impacto Ambiental ante CORPONARIÑO seguirá vigente el Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante la <b>Resolución No. 194 de fecha 30 de julio del 2003.</b> Lo anterior en base a respuesta allegada allega por CORPONARIÑO - Centro Ambiental Minero de Sotomayor, mediante radicado No. 20241002841142. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de <b>treinta (30) días</b>, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del <b>Concepto Técnico PARP No. 169 del 27 de mayo de 2024.</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2. RECORDAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>17015</b>, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo <b>APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL CANCELACIÓN</b>, en las siguientes providencias:  <b>Auto No. 218 del 28 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-037-2022 del 29 de abril de 2022</b>, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que el mismo se encuentra en trámite.</li> </ul> <p><b>Auto PARP No. 099 del 26 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-015-2024 del 27 de febrero de 2024, relativo a:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entregar al Banco de Información Minera – BIM, la información geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 241 del 26 de diciembre de 2023, en su conclusión única.</li> </ul> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 169 del 27 de mayo de 2024</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> que la Licencia de Explotación No. <b>17015</b> cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 218 del 28 de abril de 2022 notificado en Estado Jurídico No. PARP-037-2022 del 29 de abril de 2022, para la vigencia comprendida entre el 2 de octubre de 2022 y el 01 de octubre de 2027.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que la Licencia de Explotación No. <b>17015</b> cuenta con Plan de Manejo Ambiental, por la vida útil del proyecto minero otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 194 del 30 de julio de 2003.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular minero de la Licencia de Explotación No. <b>17015</b>, que <b>NO</b> podrá ejecutar ningún tipo de actividades hasta tanto presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 169 del 27 de mayo de 2024</b>.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>6. INFORMAR</b> al titular minero que los siguientes Formatos Básicos Mineros – FBM -, presentados por el titular minero, se encuentran en evaluación técnica y jurídica mediante el aplicativo AnnA Minería, y sus recomendaciones serán acogidas a través de acto administrativo mediante dicho aplicativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Formato Básico Minero – FBM – Anual de 2022, junto con su correspondiente plano anexo, presentado mediante <b>Radicado AnnA No. 94641-0 del 20 de abril de 2024.</b></li> <li>- Formato Básico Minero – FBM – Anual de 2023, junto con su correspondiente plano anexo, presentado mediante <b>Radicado AnnA No. 94643-0 del 20 de abril de 2024.</b></li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 169 del 27 de mayo de 2024.</b></p> <p><b>7. RECORDAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. <b>17015</b>, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas deberá ser actualizada y considerada en una futura actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI -, en caso de que la vigencia de la Licencia Especial de Explotación sea prorrogada.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero se presentan las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Superposición total con Reservas Forestales Ley 2ª de 1959: Pacífico. Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, fecha de actualización: 25 de enero de 2022.</li> <li>- Superposición total de INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS Y MACROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018.</li> <li>- Superposición total con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA – CONCERTACIÓN MUNICIPIO SANTA CRUZ DE GUACHAVES.</li> </ul> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el <b>Concepto Técnico PARP No. 169 del 27 de mayo de 2024.</b></p> <p><b>9. INFORMAR</b> que el titular de la Licencia de Explotación No. <b>17015</b> no aplica para ser publicado como <b>Explotador Minero Autorizado</b> en el <b>Registro Único de Comercializador de Minerales</b>, como quiera que no cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que disponga la sustracción del área del título minero de la Reserva Forestal del Pacífico Ley 2da de 1959, expedido por la autoridad ambiental competente; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el <b>Concepto Técnico PARP No. 169 del 27 de mayo de 2024.</b></p> <p><b>10. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARP No. 169 del 27 de mayo de 2024.</b></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>11. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>12. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

**(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **05 de Junio del 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

**Proyectó:** José Darío Martínez López – Abogado Contratista PARP  
Hugo Armando Granja Arce – Abogado Contratista PARP